

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853).

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15  
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE CUATRO A SIETE

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevada á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción ..... 0,50 pes.

Id. particulares, id. id. id. .... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Ministerio de Hacienda

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto pliego de condiciones para contratar por concurso público la impresión ó tirada del Boletín General de Ventas de Bienes inmuebles del Estado y demás desamortizables y de los Boletines parciales de las provincias.

Art. 2.º El concurso á que se refiere el artículo anterior se verificará en el tiempo y forma que en dicho pliego se determinan.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

**Pliego de condiciones para contratar públicamente la impresión ó tirada y circulación del «Boletín General de Ventas de bienes inmuebles del Estado y demás desamortizables» y de los «Boletines» parciales de las provincias para el mismo objeto.**

Condición 1.ª El contratista quedará obligado á la impresión ó tirada y remisión oportunas, en la forma que se expresará, del Boletín General de Ventas de bienes del Estado y demás desamortizables, en el que han de ser publicados los anuncios de las subastas para las ventas de las fincas urbanas y rústicas y censos de mayor cuantía de todo el Reino y los anuncios de las subastas para las ventas de las fincas y censos de menor cuantía y de arrendamientos de toda clase de fincas

del Estado de la provincia de Madrid, y asimismo á la impresión ó tirada y remisión de un Boletín Oficial de Ventas por cada provincia, en el que ha de publicar de igual modo los anuncios de las subastas para las ventas de las fincas y censos enajenables por el Estado de mayor y de menor cuantía, situados en las respectivas provincias, y los anuncios de arrendamientos de fincas radicantes en las mismas.

Quedará además obligado el contratista á la publicación en dicho Boletín General y en los de las provincias de las disposiciones legales y gubernativas de carácter general que se dicten en lo sucesivo relativas á la venta y administración de los bienes inmuebles enajenables por el Estado, y no podrá publicar otros anuncios que los expresados, los cuales se ajustarán á lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Instrucción de Ventas, aprobada por Real decreto de 15 de Septiembre de 1903.

Sin embargo, si en uno ó más números de dichos Boletines quedase al final del último pliego algún espacio sobrante después de la inserción obligada de los expresados anuncios, podrá el contratista utilizar ese espacio en beneficio propio con la inserción de otros anuncios particulares lícitos.

Condición 2.ª Será de cuenta del contratista el papel necesario para la tirada de los Boletines, no pudiendo usar de otro que el de tina á mano de buena calidad, con exclusión del continuo, de la misma clase y tamaño que el del pliego común del sello, y tendrá grabada al trasluz una marca al agua con la inscripción de «Ventas de Bienes Nacionales», y en el centro el escudo nacional.

Condición 3.ª El tipo de letra que ha de emplearse en la impresión será el de grado 11, ojo pequeño, para los anuncios de las ventas de que trata el artículo 36 de la citada Instrucción de 15 de Septiembre de 1903, y de grado 9, ojo pequeño, para la inserción en cada Boletín de las condiciones determinadas en el artículo 37 de la misma Instrucción, con la variación introducida por el artículo 23 de la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1905, en la cuarta de esas condiciones.

Las titulares del Boletín general de Ventas y del Boletín Oficial de Ventas de

cada provincia, y la numeración, fecha y el escudo nacional que han de componer la cabeza, no ocuparán más de 18 ciceros; las márgenes laterales no excederán de cinco ciceros; las superiores, de seis, y las inferiores, de siete.

Los tipos de letra que han de usarse para expresar las provincias respectivas en el Boletín general, y en éste y en los provinciales, los partidos judiciales, términos municipales, la procedencia y el número de inventarios correspondientes, serán las titulares del cuerpo 24 clásico, cuerpos 14, 12, 10 latino y 8 clásico ú otros equivalentes. La impresión ha de ser muy clara y limpia, empleándose para las interlíneas regletas de dos puntos, y se hará á dos columnas separadas por un corondel de 12 puntos.

Todos los tipos que se empleen en la composición de los Boletines serán renovados cada dos años, ó antes si la impresión no resultara clara y limpia á causa del desgaste de aquéllos. La falta de cumplimiento de este extremo hará incurrir al contratista en la multa de 50 pesetas por cada día de demora.

Condición 4.ª Para la inserción de los anuncios se sujetará el contratista á los originales que le sean remitidos por la Dirección general de Propiedades é Impuestos y por las Delegaciones de Hacienda de las provincias, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

Condición 5.ª El editor hará las tiradas de los Boletines dentro del día siguiente al en que reciba los originales respectivos, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

El mismo día ó en el inmediato siguiente remitirá á la Dirección general de Propiedades é Impuestos los Boletines generales de Ventas y los parciales de las provincias.

Condición 6.ª El número de ejemplares de cada tirada del Boletín General será el de 1.000 cuando menos, y el de los Boletines de cada provincia, el que se consigna en la nota adjunta.

Si las necesidades del servicio lo exigieran, prodrán aumentarse dichos números, previniéndoselo al contratista tres días antes del obligado para la publicación de los anuncios.

Los pliegos de que conste cada ejemplar de los Boletines, habrán de ser costados con dos puntos de alambre, y el retraso en la entrega ó en la remisión á la Dirección, conforme á la condición anterior, será castigado desde luego con 90 pesetas por cada día de demora, y la falta de cada ejemplar en la tirada, con la multa, sin más requerimiento, de 25 pesetas.

Condición 7.ª El contrato de publicación de los Boletines de Ventas expresados durará ocho años, y sale á concurso por el precio de nueve céntimos de peseta cada pliego impreso, como tipo máximo.

Condición 8.ª El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará, previa la aprobación de la cuenta respectiva por la Dirección general de Propiedades é Impuestos, por la Tesorería Central, con imputación al crédito consignado en el artículo único del capítulo 17 de la sección 10 de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales del actual presupuesto, ó con aplicación al crédito correspondiente en los presupuestos sucesivos.

Condición 9.ª El contratista de los Boletines podrá vender éstos al público y admitir suscripciones en beneficio propio, pero la tirada de tales ejemplares será de su cuenta exclusiva.

Condición 10.ª La inserción en los Boletines de que se trata de los anuncios de las mencionadas ventas no impedirá su publicación también en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, siempre que la Dirección general lo considere conveniente.

Condición 11.ª Queda obligado el contratista al cumplimiento de todo lo que al mismo se refiere en la Instrucción de Ventas aprobada por Real decreto de 15 de Septiembre de 1903.

Condición 12.ª Serán motivos para la rescisión del contrato:

1.º El transcurso de treinta días naturales sin haber cumplido el contratista la obligación de reponer los tipos de impresión á que se refiere la condición 3.ª de este pliego.

2.º El haber incurrido el contratista, durante un año, seis veces en la multa de 25 pesetas que se determina en la condición 6.ª

3.º El no reponerse en su caso, dentro del plazo de cinco días, la parte de



fianza que se hubiere aplicado al pago de responsabilidad del contratista; y

4.º El incumplimiento de cualquier otra obligación.

Condición 13. Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nuevo concurso ó á lo que más convenga á los intereses del Estado, y, en todo caso, el contratista queda responsable de la diferencia del precio que resulte entre aquel que se estipule en este contrato y el del nuevo concurso que por tal motivo haya de celebrarse, y de los gastos que origine la publicación de los *Boletines* ó de los anuncios de subasta en tanto se celebre nuevo concurso.

Condición 14. Si en alguna ocasión llegase el Estado á suprimir las ventas de sus bienes y de los demás declarados hoy enajenables por el mismo, y los arrendamientos, se entenderá *ipso facto* rescindido este contrato, sin derecho á solicitar por ello indemnización alguna el contratista.

Condición 15. La fianza definitiva que ha de constituir el contratista para responder del cumplimiento de las obligaciones de este contrato será de 25.000 pesetas, que se consignarán en la Caja General de Depósitos, á disposición del señor Director general de Propiedades é Impuestos, y podrá consistir en metálico efectivo ó en valores del Estado, al precio de la cotización oficial que marcan las disposiciones corrientes.

Condición 16. Las responsabilidades que por cualquier concepto se impusieren al contratista deberán hacerse efectivas por el mismo dentro del plazo máximo de quince días, y, en otro caso, se tomará de la fianza del contrato la cantidad necesaria, quedando aquél obligado á la reposición consiguiente de la misma fianza dentro de los cinco días siguientes.

Condición 17. Forman parte integrante de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, así como la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias. Y las cuestiones que se susciten entre el contratista y la Hacienda acerca del cumplimiento, interpretación, rescisión y efectos de este contrato serán de la competencia de la Administración del Estado.

#### REGLAS DEL CONCURSO

1.ª Durante el plazo de treinta días, desde el siguiente á la publicación del concurso en la *Gaceta*, y en las horas ordinarias de oficina, se admitirán en la Dirección general de Propiedades é Impuestos las proposiciones que presenten los licitadores, las cuales estarán contenidas en pliegos cerrados, en cuyos sobres firmarán los respectivos licitadores, quienes podrán consignar, además, las circunstancias que para su garantía juzguen convenientes. El Registro de entrada de la Oficina tomará nota de dichas proposiciones, expresando el día y hora de su presentación, señalando á cada pliego un número de orden, y entregará á cada interesado, aun cuando no lo pidiese, un recibo del mismo y del que contenga el resguardo del depósito provisional para tomar parte en la subasta.

Los pliegos presentados no podrán retirarse, pero cada licitador podrá presentar, dentro del expresado plazo, nuevos pliegos.

2.ª Las proposiciones deberán extenderse en papel de la clase 11.ª, ajustándo-

se en su redacción al modelo adjunto, y no exceder de nueve céntimos por cada pliego, que es el tipo del concurso, y á cada proposición se acompañará la cédula personal del licitador, el correspondiente resguardo del depósito previo consignado en la Caja General de Depósitos, por valor de 10.000 pesetas; los recibos de la Contribución industrial, como impresor, de los dos últimos trimestres y el correspondiente poder, si el licitador no concurrese personalmente.

3.ª La Junta del concurso será constituida el día 31 de Agosto próximo, á las doce, en el despacho del Ilustrísimo señor Director general de Propiedades é Impuestos, y se compondrá: del mismo señor Director, como Presidente; del Jefe de la Sección de Propiedades; de un Abogado del Estado, en representación de la Dirección general de lo Contencioso, y de un Jefe de la Intervención general, en representación de este Centro, y asistirá un notario para los efectos debidos. Inmediatamente se dará lectura de los pliegos de proposición acompañados de los documentos correspondientes, no abriéndose los que carezcan de estos últimos; mas si se presenta algún poder que, á juicio de la Junta, después de oír al Abogado del Estado, fuese declarado insuficiente, la proposición será abierta, leída y unida al expediente, pero no será admitida para la adjudicación provisional.

En caso de resultar iguales varias proposiciones, el Presidente abrirá licitación verbal entre los autores de ellas, durante quince minutos, á la terminación de los cuales se adjudicará provisionalmente el contrato á la proposición más ventajosa para el Estado; y si no hay mejora en el precio entre varias ofertas verbales iguales, se procederá al sorteo de las mismas, á los efectos de dicha adjudicación provisional.

El Notario extenderá la correspondiente acta del concurso.

4.ª En el término de quinto día, á contar desde el del concurso, la Dirección General de Propiedades é Impuestos elevará el expediente al Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, dándole cuenta del resultado é informando lo que sea oportuno, y en otro término de quince días el Ministro hará la adjudicación definitiva, admitiendo la proposición que reúna mejores condiciones, ó desechándolas todas si, á su juicio, no resultase ninguna beneficiosa. Esta resolución, que dictará el Ministro de Hacienda en uso de la potestad discrecional que le compete, no será susceptible de recurso contencioso-administrativo, ni dará fundamento por ningún motivo para reclamación ante la Administración ni ante los Tribunales ordinarios á título de daños y perjuicios ni de equidad.

5.ª Dentro de los quince días siguientes inmediatos al de la notificación de la adjudicación del servicio, habrá de elevarse el contrato á escritura pública, y si ésta no fuera otorgada por culpa del adjudicatario, se declarará desde luego nula la adjudicación, con pérdida de la fianza provisional, y se acordará inmediatamente nuevo concurso.

#### Modelo de proposición.

Don . . . . ., vecino de . . . . ., empadronado en la calle de . . . . ., con establecimiento abierto como impresor, según se acredita por la cédula personal de la clase . . . . ., número . . . . ., expedida en . . . . .,

y los recibos de contribución correspondientes á los dos últimos trimestres, enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* para la composición y tirada del *Boletín de Ventas de Bienes Nacionales*, y conforme con su contenido, se comprometo á llenar este servicio por el precio de . . . . . céntimos de peseta cada pliego impreso.

(Fecha y firma del proponente.) (En letra.)

Madrid, 17 de Julio de 1911.—Aprobado por S. M.—Tirso Rodríguez.

Nota de los ejemplares de que ha de constar cada número de los Boletines Oficiales de Ventas de las provincias, á que se refiere la condición 6.ª del pliego.

#### PROVINCIAS

Alava, 160 ejemplares.  
Albacete, 200 ídem.  
Alicante, 260 ídem.  
Almería, 225 ídem.  
Ávila, 360 ídem.  
Badajoz, 300 ídem.  
Barcelona, 460 ídem.  
Baleares, 160 ídem.  
Burgos, 650 ídem.  
Cáceres, 350 ídem.  
Cádiz, 180 ídem.  
Castellón, 225 ídem.  
Canarias, 180 ídem.  
Ciudad Real, 200 ídem.  
Córdoba, 225 ídem.  
Coruña, 225 ídem.  
Cuenca, 380 ídem.  
Gerona, 330 ídem.  
Granada, 340 ídem.  
Guadalajara, 525 ídem.  
Guipúzcoa, 160 ídem.  
Huelva, 160 ídem.  
Huesca, 450 ídem.  
Jaén, 380 ídem.  
León, 340 ídem.  
Lérida, 410 ídem.  
Logroño, 270 ídem.  
Lugo, 180 ídem.  
Málaga, 350 ídem.  
Murcia, 180 ídem.  
Navarra, 340 ídem.  
Orense, 200 ídem.  
Oviedo, 230 ídem.  
Palencia, 360 ídem.  
Pontevedra, 180 ídem.  
Salamanca, 470 ídem.  
Santander, 225 ídem.  
Segovia, 340 ídem.  
Sevilla, 225 ídem.  
Soria, 410 ídem.  
Tarragona, 280 ídem.  
Teruel, 400 ídem.  
Toledo, 350 ídem.  
Valencia, 400 ídem.  
Valladolid, 350 ídem.  
Vizcaya, 180 ídem.  
Zamora, 390 ídem.  
Zaragoza, 410 ídem.

(Núm. 2.955.)

(E.—338.)

## Diputación provincial

Sesión de 27 de Mayo de 1911.

(CONCLUSIÓN)

#### RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr. Largo Caballero pide se reparta con más anticipación el orden del día, para que los Diputados puedan enterarse de los asuntos que se han de discutir, y que se distribuyan entre los Diputados todos los contratos celebrados por la Diputación, para que sepan todos sus obli-

gaciones y las responsabilidades que les alcanzan, y pregunta si individualmente, sin contar con la Presidencia ni con la Diputación, pueden los Diputados impedir las infracciones.

El señor Presidente dice que procurará se reparta el orden del día con la anticipación posible, pues hay que tener en cuenta que las Comisiones muchas veces despachan los asuntos el día antes de la sesión, lo cual impide verificar con más tiempo el reparto. Ofrece remitir á los señores Diputados el contrato de la Plaza de Toros y los demás existentes. Manifiesta que los señores Diputados tienen facultades para intervenir en todos los asuntos de la Diputación, y por tanto hacer que se cumplan los contratos, pudiendo además acercarse á la Presidencia, que con mucho gusto atenderá sus preguntas y observaciones particularmente y en las sesiones de la Corporación.

El Sr. Largo Caballero pregunta concretamente si un Diputado, en el caso de que tenga conocimiento de alguna infracción en los Establecimientos provinciales puede comprobar si es exacto antes de venir á la sesión á denunciarlo.

El señor Presidente dice que puede inmiscuirse en todos los actos de la Diputación y de los Establecimientos como Diputado y como vecino de Madrid, y denunciar cualquier delito ó extralimitación.

El Sr. García Fernández pregunta al señor Presidente si tiene conocimiento de que se han establecido puestos en el solar de la calle de Fernando VI, en cuya propiedad tiene una participación la Beneficencia provincial.

El señor Presidente dice que, en virtud de un contrato con el que posee los solares, pueden establecerse en él los puestos que estime oportuno.

El Sr. Prida pide que se reúnan con puntualidad las Comisiones.

El Sr. Borrillo ruega que se habilite algún despacho para las Comisiones, que no tienen local donde reunirse.

El señor Presidente ofrece habilitar los locales necesarios.

El Sr. Caballero agradece al Sr. Leyva, Diputado Visitador del Hospicio, que se haya hecho cargo de las manifestaciones que expuso en la penúltima sesión, imponiendo el debido correctivo á ciertas extralimitaciones que allí se verificaban.

Manifiesta después que, según sus noticias, en la mayor parte de los Establecimientos existen ciertas habilitaciones encargadas de cobrar los sueldos á todos los funcionarios, sin que esto se haga á título gratuito, sino percibiendo determinadas remuneraciones que merman los sueldos de los empleados; y como el cargo de Interventor en los Establecimientos ofrece un carácter predominantemente económico-administrativo, ruega á la Presidencia á y todos los señores Diputados se fijen en la conveniencia de encargar á dichos funcionarios el pago de las atenciones de los respectivos empleados de cada Establecimiento, y de esa manera se evitará sean objeto de explotaciones más ó menos lícitas.

El Sr. Leyva agradece las palabras del Sr. Caballero y estima deben hacerse extensivas á su compañero el Sr. Asemio, que también es Visitador del Hospicio, y de común acuerdo se han hecho eco de las manifestaciones á que se ha referido.

Respecto á la corruptela de las habilitaciones, dice que hasta él ha llegado la de-



nuncia de que un empleado del Hospicio se dedicaba á prestar con interés, no solamente á los empleados de ese Establecimiento, sino también á los niños que se hallan en el asilo. Ha procurado comprobarla y no ha resultado cierta en cuanto á los niños, pero sí en lo que se refiere á los empleados, á los que hace anticipos á cuenta de sus pagas; pero como en las atribuciones del Visitador no está el impedir esto último, nada ha podido hacer. Considera acertada la idea del Sr. Caballero de encargar á los Interventores del pago de los haberes á los empleados.

El Sr. Caballero dice que en su ruego no se ha referido para nada á esos aspectos particulares que puedan ofrecer ciertos anticipos, sino únicamente á que los empleados de todas las categorías no sean explotados.

El señor Presidente estima pertinente la moción del Sr. Caballero; pero como á su juicio no es la Presidencia la que debe dilucidar esto, cree oportuno que el asunto lo estudie la Comisión de Hacienda y vea si es conveniente ó no que los Interventores sean los habilitados, porque esto ofrece también algunas dificultades, como son la de que en este caso la Diputación sería responsable si por cualquier causa los Interventores dejaran de abonar los haberes á los empleados, cosa que hoy no sucede, porque los habilitados son nombrados por los mismos interesados; y en cuanto á los anticipos, éstos no podrían hacerlos los Interventores, pues si los hacen ahora los habilitados, es por su cuenta y riesgo y porque quieren, sin que tengan autorización para hacerlo; ya que en ocasiones en que algún empleado ha solicitado dinero para necesidades perentorias, la Presidencia ha autorizado á la Depositaria para hacer anticipos sin recargo alguno.

Termina repitiendo que la moción del Sr. Caballero pasará á la Comisión de Hacienda.

El señor Conde de Limpias une su felicitación á la del Sr. Caballero, dirigida al Sr. Leyva, por haber cortado la corriente de luz á algunos empleados que no tenían derecho á ella, y añade que si el conocimiento de esa corruptela hubiera llegado á noticia del Sr. Caballero con anterioridad á la sesión del otro día, y se la hubiera comunicado á él, mientras era Visitador del Hospicio, puede tener la seguridad que hubiera hecho lo mismo que el Sr. Leyva. Hace constar que durante el tiempo que ha sido Visitador no ha autorizado tal abuso, y alude al Sr. Chavarri, que también ha sido Visitador del Establecimiento, por si tiene conocimiento de quién procede la indicada concesión abusiva. Ruega al señor Presidente se dirija de oficio al Director del Establecimiento, preguntando cuándo y por quién ha sido autorizado el consumo de luz eléctrica á determinados funcionarios que no tienen derecho á ella.

El señor Presidente ofrece pedir los datos interesados por el señor Conde de Limpias.

El Sr. Caballero reconoce que el señor conde de Limpias ha cumplido con su deber en aquello que ha podido cumplir y que no ha puesto correctivo á cosas que ignoraba, como los demás tampoco pueden corregir cosas que desconocen; pero por su parte desea hacer constar que jamás autorizó semejantes corruptelas.

El señor Conde de Limpias reitera su manifestación de que él no ha autorizado la concesión de que se trata, y repite su

deseo de que se pidan los antecedentes que ha expuesto al Director del Hospicio.

El Sr. Chavarri declara que, en efecto, había extralimitaciones en lo referente al consumo eléctrico sin autorización de la Diputación; que al indagar de quién partió la autorización supo lo había sido por el Sr. Fernández Morales, para la instalación de catorce luces en la casa del Capellán, según testimonio del electricista. Añade que lo único que él ha autorizado ha sido el alargamiento del flexible de la luz del Inspector mayor, para que pudiera trasladarla de una habitación á otra.

El señor Conde de Limpias manifiesta que la declaración que acaba de hacer el Sr. Chavarri la conocía, y no quiso lanzar en el salón el nombre de un compañero; pero una vez que se ha hecho público, desea hacer constar que quien ha dado la autorización para instalar luces en la habitación del Capellán del Hospicio ha sido el Sr. Fernández Morales, representante de la minoría republicana.

El señor Presidente hace observar que el Sr. Fernández Morales no ha sido nunca, según cree recordar, Visitador del Hospicio, y, por tanto, no ha podido dar tal autorización.

El señor Conde de Limpias reitera su deseo de que se pidan de oficio á la Dirección del Hospicio los antecedentes que anteriormente ha interesado.

El Sr. Leyva da las gracias á todos, y dice que se ha enterado de que en el Hospicio hay bastantes empleados que ocupan casa sin tener derecho á ella, y en vista de esto, como Visitador y de acuerdo con su compañero el Sr. Asensio, anuncia que se verá precisado á suprimir el albergue á esos funcionarios.

El Sr. Asensio se declara conforme con las manifestaciones del Sr. Leyva.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y Diputados Secretarios, que certifican.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—Los Diputados Secretarios, Daniel Borrega.—Gabriel López Olías.

Esta Corporación, en sesión de 20 de Enero del presente año, ha acordado aprobar el pliego de condiciones que habrá de servir de base para la subasta que se intenta celebrar para la enajenación de la casa número 28 de la calle de la Caridad, propiedad del Hospital provincial y del de Nuestra Señora del Carmen, por herencia de Don Cayetano Fernández García, y que se anuncie licitación en pública subasta con sujeción á la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por el tipo de 6.770 pesetas en que ha sido valorada, cuyo pliego de condiciones ha sido aprobado por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 14 de Junio último.

El referido pliego se hallará de manifiesto en la Sección de Beneficencia de la Secretaría de esta Excelentísima Diputación provincial, durante los diez días siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de nueve de la mañana á la una de la tarde, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Madrid, veintiuno de Julio de mil novecientos once.

El Oficial del Negociado,  
Modesto Cabrera.  
(E.—336.)

Contaduría.—Negociado 4.º

#### AVISO

En cumplimiento del precepto legal, prevengo á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia la obligación que tienen de ingresar en la Caja de esta Corporación sus respectivas cuotas de contingente provincial, correspondiente al tercer trimestre del corriente año, cuyo pago efectuarán dentro de la primera decena del próximo mes de Agosto.

Al mismo tiempo les intereso el ingreso de lo que adeudan por atrasos de ejercicios anteriores, así como lo correspondiente á las obligaciones municipales, á aquellos que las emitieron en pago de atrasos por el mencionado concepto; en la inteligencia de que, de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación procederá contra los morosos á tenor de lo que la Ley preceptúa.

Madrid, 21 de Julio de 1911.—El Presidente, A. D. Agero.

(Núm. 2.959.)

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

#### SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado anunciar nueva subasta para contratar la enajenación del solar de la Villa sito en la calle de Alfonso XI, número 6 (antes 2), bajo el tipo de pesetas 294.406,31, á razón de 203,36 cada un metro cuadrado, y con sujeción á las condiciones que á continuación se insertan, aprobadas por el Excelentísimo Ayuntamiento en 11 de Diciembre de 1908 y 14 de Julio de 1911.

#### Facultativas.

Solar II. Está situado en esta Capital y su calle de Alfonso XI, distrito municipal del Congreso, manzana limitada por las calles de Alcalá, Alarcón, Montalbán y Alfonso XI, tercer Registro ó de Mediodía para los efectos de la ley Hipotecaria.

Linda: al Este, frente, con dicha calle de Alfonso XI; al Norte, derecha, con terreno del patio mancomún afecto á este solar; al Sur, izquierda, con los solares vendidos por el Municipio al señor Don Ramón Godó y Lallana, y al Oeste, fondo ó testero, con la nueva Casa de Correos en construcción.

La fachada á la calle de Alfonso XI, frente, mide 27 metros 45 centímetros; la del patio, derecha, 52 metros 78 centímetros; el lindero de la izquierda, 52 metros 70 centímetros, y el fondo ó testero, 27 metros 45 centímetros.

Los lados descritos afectan la forma de un cuadrilátero irregular, que comprende una superficie ó área plana horizontal de 1.447 metros cuadrados 71 decímetros, equivalentes á 18.647 pies cuadrados, sin perjuicio de la rectificación que oportunamente deberá practicarse cuando se enajene el solar.

El tipo para la subasta será el de 203,36 pesetas metro cuadrado, ó sea, el total de

la superficie, de 294.406 pesetas y 31 céntimos.

Semi-ancho del patio mancomún correspondiente al solar de que se trata.

Tiene la misma situación que el solar. Linda: al Este, con la calle de Alfonso XI; al Norte, derecha, con el resto del patio mancomún; al Sur, izquierda, con la fachada del solar que da á dicho patio, y al Oeste, fondo ó testero, con la nueva Casa de Correos en construcción.

Afecta la forma de un cuadrilátero irregular, cuyos lados miden las longitudes siguientes: el primero, frente, fachada á la calle de Alfonso XI, 7 metros 50 centímetros; el segundo, derecha, eje de dicho patio, 52 metros 80 centímetros; el tercero, izquierda, filo de fachada al patio, 52 metros 78 centímetros, y el cuarto, lindero de fondo ó testero, 7 metros 50 centímetros.

La superficie comprendida por los lados descritos mide un área plana horizontal de 395 metros cuadrados 9.250 centímetros, equivalentes á 5.099 pies cuadrados 64 centésimas partes de otro.

No se da valor alguno á este terreno por haberse comprendido en el del solar.

Madrid, 30 de Septiembre de 1908.—El Arquitecto municipal interino de la cuarta Sección, Alberto Albiñana.

Adición.—El Excelentísimo Ayuntamiento, en su sesión ordinaria de 11 de Diciembre de 1908, acordó adicionar al presente pliego de condiciones lo siguiente:

«El adquirente del solar queda obligado á colocar una verja en la línea de fachada destinada á patio; pero en el caso de que se obtuviere la autorización solicitada para destinarla á vía pública, poniendo en comunicación la calle de Valenzuela con el pasaje de la Casa de Correos, revertirá al Municipio la propiedad del suelo de dicho patio, sin que por ello tengan derecho los propietarios á ser indemnizados, quedando de cargo del Excelentísimo Ayuntamiento la instalación de servicios urbanos.»

#### Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 31 de Agosto de 1911, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de doscientas noventa y cuatro mil cuatrocientas seis pesetas treinta y un céntimos, que serán satisfechas en metálico, pero pudiendo verificarlo en tres plazos: el primero, de una tercera parte, en el acto ó antes del otorgamiento de la escritura; el segundo, de otra tercera parte, dentro de la primera quincena del mes de Diciembre del año actual; y el tercero, ó sea el resto, en igual fecha de 1912; quedando constituida hipoteca sobre el



solar y construcción que se levante en garantía de los plazos diferidos y siendo de cuenta del comprador los gastos é impuestos para la constitución de la hipoteca y para su cancelación.

4.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 14.720,31 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de doce á dos de la tarde y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, así como para hacer efectivo el importe de la adjudicación, exhibiendo el documento que acredite haber satisfecho al Arquitecto municipal la suma de pesetas 1.708,14 por honorarios de medición y tasación.

7.ª Si el rematante no concurriera al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

8.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

9.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

10. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

11. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de pre-

sentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

12. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

13. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional que al efecto hubiere consignado.

Madrid, 22 de Julio de 1911.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid, veintidós de Julio de mil novecientos once.

V.º B.º

El Secretario,  
F. Ruano.

El Oficial del Negociado,  
Leoncio Izquierdo.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del solar de la calle de Alfonso XI, número 6 (antes número 2)».)

Don....., que vive..... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar de la Villa sito en la calle de Alfonso XI, número 6 (antes número 2), anunciada en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en los días..... y..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á adquirir dicho solar con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con el aumento de tanto por ciento—en letra—en el precio tipo.)

Madrid..... de..... de.....

(Firma del proponente.)

(Núm. 2.945.) (B.—337.)

#### Secretaría.—Negociado 2.º

Este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de este día, ha acordado el restablecimiento en el Presupuesto vigente (capítulo 3.º, art. 13, concepto 52) de los derechos de peaje de coches y carros, con arreglo al Apéndice 19, haciéndose la co-

branza por el Recaudador del arbitrio sobre las carnes frescas y saladas en las estaciones sanitarias.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 28 de Julio de 1911.—El Secretario, Francisco Ruano.

(Núm. 2.968.)

## DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja Central de Depósitos con fecha 12 de Junio de 1906, con los números 343.105 de entrada y 59.754 de registro, correspondiente al constituido por Don Pedro Sánchez Gallego, de la propiedad del mismo y á disposición de la Dirección general de Obras públicas para la garantía de los acopios de conservación de las carreteras de Ajalvir á Vicálvaro y Ajalvir á la de Torrelaguna á Guadalajara por Talamanca, importante 317 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, treinta de Junio de mil novecientos once

El Director general,  
Eduardo Ródenas.  
(A.—323.)

## Providencias judiciales

### Juzgados de 1.ª instancia

#### PALACIO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á veinte de Julio de mil novecientos once, el señor Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por Don Martín González López, del comercio y de esta vecindad, defendido por el Letrado Don Eduardo Dato y representado por el Procurador Don Eduardo Morales, contra Don Antonio Feijoo y Sánchez, de esta vecindad, declarado en rebeldía, sobre pago de seiscientos treinta y dos pesetas setenta céntimos, intereses legales y costas.

Fallo: Que declarando como declaro haber lugar á la demanda deducida por la representación de Don Martín González López, debo condenar y condeno á Don Antonio Feijoo y Sánchez á que, luego que

esta sentencia sea firme, pague á dicho demandante la suma de seiscientos treinta y dos pesetas setenta céntimos, intereses legales á razón del cinco por ciento anual desde que incurrió en mora, y al pago de todas las costas del juicio, y notifíquese á dicho deudor por su rebeldía esta resolución, caso de no solicitarse que lo sea personalmente en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose edictos comprensivos del encabezamiento y parte dispositiva en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y *Diario Oficial de Avisos*.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Suárez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, hoy día de su fecha, hoy fe.

Ante mí:

Guillermo Pérez Herrero.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde Don Antonio Feijoo, expido el presente, que firmo en Madrid á veintiseiete de Julio de mil novecientos once.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Adolfo Suárez.

El Secretario,  
Guillermo Pérez Herrero.

(D.—87.)

#### NAVALCARNERO

Fernández Maya (Enrique), gitano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción á prestar indagatoria en causa por hurto de caballerías, seguida en el mismo.

Navalcarnero, 14 de Julio de 1911.—El Juez de instrucción, José Luis Gargollo.  
(Núm. 2.860.) (B.—1.726.)

#### Juzgados militares.

##### LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal interino del distrito de la Latina de esta Corte en el día de hoy, se ha acordado celebrar en el mismo, calle de San Isidro, seis duplicado, principal, el día dos de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, la venta en pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento, de la casa en estado ruinoso de la calle de Istúriz, que ha sido tasada en cuatro mil pesetas en juicio verbal, seguido por Don Mariano Martín Chico contra los herederos de Don Francisco García Fernández, previo depósito del diez por ciento, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes, cuyos títulos de propiedad se hallan en dicho Juzgado, con los que deberán conformarse los licitadores.

Dado en Madrid á veintidós de Julio de mil novecientos once.

V.º B.º

Olivares.

El Secretario.

G. Doval.

(D.—86.)

IMPRESA «EL PORVENIR»

Martínez de Velasco y Compañía.

Pizarro, 15.—MADRID